

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

BACALAO: INFORME DE LA CCRVMA

1. El presente documento ha sido presentado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Introducción

2. La CCRVMA ha presentado este documento con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.4, sobre la cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, sobre el comercio de bacalao, en la que se "ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies".

Antecedentes

3. En la CCAMLR-XXI, celebrada en 2002, la Comisión examinó una propuesta para incluir la austromerluza (*Dissostichus* spp.) en el Apéndice II de la CITES.
4. Tras considerar la propuesta, la Comisión concluyó lo siguiente (CCAMLR, 2002, párrafo 10.73):
 - a) *La CCRVMA es el organismo principal responsable de la conservación y utilización racional de la austromerluza en el Área de la Convención.*
 - b) *El Comité Científico de la CCRVMA es el organismo científico preeminente en relación con la biología de la austromerluza, su rol en el ecosistema marino antártico y la evaluación del nivel sostenible de la explotación.*
 - c) *La CCRVMA continuará mejorando las medidas para enfrentar el problema de la pesca INDNR.*
 - d) *Se reconoce que el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp. (SDC) de la CCRVMA documenta de manera apropiada el comercio de la austromerluza.*
 - e) *La CCRVMA propiciará la adopción y aplicación más amplia del SDC por parte de países no miembros de la organización, y en este contexto, exhortará a las Partes de CITES a exigir un DCD para todas las importaciones de austromerluza.*
5. La Comisión consideró esencial la cooperación con las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP) existentes o por crearse, para conseguir la conservación y utilización racional de la

austromerluza. Indicó las disposiciones del artículo XXIII de la CCRVMA al respecto, y concluyó que sería conveniente cooperar con CITES en el futuro (CCAMLR, 2002, párrafo 10.74).

6. Además de la Resolución Conf. 12.4, la Conferencia de las Partes en la CITES adoptó también en su 12ª reunión (CoP12, Santiago, 2002) las Decisiones 12.57 a 12.59, sobre el comercio de austromerluza, a saber:

Dirigida a las Partes

12.57 Las Partes deberían, para fines del año 2003, informar a la Secretaría sobre el uso que hagan del Documento de Captura de Dissostichus spp. utilizado por la CCRVMA, así como sobre los requisitos de verificación de los Documentos de Captura.

Dirigidas a la Secretaría

12.58 La Secretaría recopilará la información sobre el uso y los requisitos de verificación de los Documentos de Captura de Dissostichus spp. remitidos por las Partes de la CITES y la distribuirá a las Partes y a la CCRVMA una vez al año y presentará un informe al respecto en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

12.59 La Secretaría invitará a la CCRVMA, en su vigésimo segunda reunión de la Comisión, a que considere una modalidad que permita lograr una mayor cooperación entre la CITES y la CCRVMA.

7. De conformidad con lo dispuesto en la resolución y las decisiones precitadas, se pidió a las Partes en la CITES que participan en la pesca y comercio legal de la austromerluza que aplicasen el procedimiento SDC de la CCRVMA. Asimismo, se les pidió que informasen sobre la aplicación de esos procedimientos a la Secretaría CITES, a fin de que lo comunicara a la CCRVMA (CCAMLR, 2003, párrafos 14.1 y 14.2).
8. Teniendo en cuenta las Decisiones 12.57 a 12.59, la CCRVMA solicitó ulteriormente a la Secretaría CITES que proporcionase información sobre la aplicación del SDC por las Partes CITES. Todos los informes recibidos por la CITES y remitidos a la CCRVMA en 2003 eran de las Partes contratantes en la CCRVMA.
9. La aprobación de la Resolución Conf. 12.4 en 2002 no resultó en que las nuevas Partes en la CITES, que no son partes de la CCRVMA, accediesen a la misma o cooperasen voluntariamente con las medidas de conservación de la CCRVMA, en particular el SDC. No se remitió información a la CCRVMA, con arreglo a la Resolución Conf. 12.4, en relación con el comercio internacional de austromerluza.

EL SDC de la CCRVMA y sus logros

10. El SDC es sin duda un logro importante de la CCRVMA para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de austromerluza. Este sistema no solo es único en su alcance y aplicación, sino que es plenamente operativo en un periodo relativamente corto (menos de dos años después de que fuera introducido por vez primera en mayo de 2002). La versión electrónica, basada en la web, del SDC (E-SDC) ha hecho que su funcionamiento sea incluso más seguro y eficaz. En los Anexos 1 y 2, respectivamente, se adjunta la versión actual del SDC y la política de la CCRVMA de fomentar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes.
11. El SDC tiene un mecanismo para que las Partes no contratantes que participan en la pesca y/o el comercio de *Dissostichus* spp. aporten documentos al sistema. Más importante aún, la CCRVMA ha ampliado la función de los Estados del puerto y del mercado en un esfuerzo por desalentar el comercio de la austromerluza mediante la pesca INDNR. Sin reducir la responsabilidad del Estado del pabellón, la CCRVMA ha puesto de relieve la necesidad de que otros Estados asuman mayor responsabilidad en la lucha contra el comercio de austromerluzas capturadas de modo que socava las medidas de conservación de la CCRVMA. Esto es esencial para mejorar la capacidad de la CCRVMA a combatir directamente la pesca INDNR.

12. EL SDC ha atraído a ciertas Partes no contratantes en la CCRVMA y su cobertura global se extiende a más del 90 por ciento del comercio global de austromerluzas (véase el Cuadro 1 y la Figura 1).
13. Al utilizar el SDC, los Estados del puerto y del mercado participantes han podido denegar desembarcos de austromerluzas y/o envíos en ausencia de los documentos requeridos. Esa ausencia ofrece una base estimable para desencadenar medidas de observancia. El SDC ha mejorado también las estimaciones de los niveles globales de captura de austromerluzas y arrojar luz sobre incidentes de presentación falsa de informes y utilización fraudulenta de documentos de captura. Dado que la introducción del SDC ha hecho que el comercio de la pesca INDNR menos beneficiosa, parece tener el efecto deseado de restringir el acceso al mercado de los productos de la pesca INDNR.
14. El SDC ha reforzado considerablemente la serie de medidas regulatorias tradicionales y nuevas de la CCRVMA encaminadas a suprimir la pesca INDNR. En consecuencia, el total estimado de la pesca INDNR en el Área de la Convención se redujo de más de 30.000 toneladas en 1996/97 a unas 3.000 toneladas en las tres últimas temporadas (Cuadro 2).
15. A pesar de esa drástica reducción de la pesca INDNR impuesta por la CCRVMA, la Comisión sigue estando preocupada por el pequeño nivel restante, pero persistente, de la pesca INDNR y ha reforzado sus esfuerzos para eliminarlo.
16. Desde principios de la temporada 2004/05, la mayoría de los informes sobre la pesca INDNR procedían de bancos de pesca situados a unos 55° y 60° S en el sector del Océano Índico del Área de la Convención (CCAMLR/FAO Divisiones Estadísticas 58.4.1, 58.4.3 y 58.4.4) (véase la Figura 2).

La necesidad de lograr un esfuerzo internacional coordinado

17. El SDC ha ofrecido a la CCRVMA una oportunidad para promover la cooperación multilateral en la lucha contra la pesca INDNR de la austromerluza. Al contrario de otras medidas de la CCRVMA, el SDC se aplica globalmente, en este sentido no está restringido exclusivamente al Área de la Convención y a las Partes contratantes de la CCRVMA. Es más, su aplicación es coherente con muchas de las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 17¹ del Acuerdo de Naciones Unidas sobre Stocks de Peces Transzonales(UNFSA).
18. Los Estados del pabellón que no son Partes contratantes, cuyos barcos participan actualmente en la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA y que son Partes en la CITES son Guinea Ecuatorial y Togo.
19. Desde la introducción del SDC en mayo de 2000, y atendiendo a la información compilada sobre desembarcos y comercio de austromerluza, la CCRVMA ha invitado a diversas Partes no contratantes a participar en el SDC. Mauricio, Namibia y la República Popular de China se han convertido ulteriormente en Partes contratantes de la CCRVMA. Entre otras Partes y territorios invitados cabe señalar a Indonesia, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong, República Popular de China y Singapur. Todos ellos son Partes en la CITES.
20. Singapur coopera voluntariamente con la CCRVMA en la aplicación del SDC. Sin embargo, lo hace solo parcialmente, en el sentido de que autoriza las reexportaciones de envíos de austromerluza que han sido declarados por sus propietarios para su exportación fuera del país. No ejerce ningún control sobre los desembarcos de austromerluza en sus puertos. Indonesia, de vez en cuando, ofrece las instalaciones de puertos para los desembarcos de austromerluza y el servicio de barcos de pesca de austromerluza. Pese a algunas invitaciones recibidas de la CCRVMA y continuas diligencias diplomáticas bilaterales de los miembros de la CCRVMA, Indonesia aún no ha decidido cooperar oficialmente con la CCRVMA en la aplicación del SDC.

¹ UN UNFSA, Acuerdo para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativa a la Conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1998). p. 7-37.

21. La RAE de Hong Kong sigue rehusando la invitación de la CCRVMA de aplicar voluntariamente el SDC. Al hacerlo, la RAE de Hong Kong reitera su posición de que no tiene autoridad para controlar los desembarcos, las importaciones o las exportaciones de austromerluza, ya que la especie no está amparada por la CITES. A finales de 2006, la República Popular de China se convirtió en Parte contratante de la CCRVMA. En la última reunión de la CCRVMA, celebrada en noviembre de 2006, China comunicó a la CCRVMA que consideraría positivamente la idea de iniciar consultas internas sobre la participación de la RAE de Hong Kong en el SDC (CCAMLR, 2006, párrafo 8.1).
22. La participación parcial de Singapur en el SDC y la no participación de Indonesia y la RAE de Hong Kong representa un resquicio para los que participan en la pesca INDNR, ya que sus puertos y territorios pueden utilizarse para desembarcar y/o comercializar las austromerluzas no documentadas. A tenor de la información del SDC, informes de Indonesia, la RAE de Hong Kong y Singapur y otras fuentes verificables, en el Cuadro 3 se muestra un resumen de las exportaciones/importaciones comunicadas de austromerluza en sus territorios. Cabe señalar que en esas cifras no se incluye información sobre los desembarcos indocumentados o no regulados y operaciones de exportación/importación. Aunque esa información no está disponible y a veces se recibe de fuentes no verificables, indica que el volumen total de desembarcos y comercio en esos territorios puede ser mucho mayor. Esto solo podrá evaluarse y verificarse cuando Indonesia, la RAE de Hong Kong y Singapur controlen plenamente los desembarcos y las operaciones comerciales de austromerluza de conformidad con los requisitos del SDC.
23. En consecuencia, la CCRVMA desea señalar a la atención de la Conferencia de las Partes los dos Estados del pabellón, Guinea Ecuatorial y Togo, cuyos barcos participan actualmente en la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA, así como a la República Popular de China respecto de Indonesia, la RAE de Hong Kong y Singapur en la participación y aplicación del SDC.
24. La CCRVMA estima que la Conferencia puede solicitar a las Partes precitadas que comuniquen su posición en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 12.4, en particular en la aplicación del SDC.
25. Además, la CCRVMA cree que la Conferencia podrá señalar a la atención de todos los Estados del pabellón con barcos que participan en la pesca INDNR que sean Partes en la CITES el hecho de que sus medidas socavan seriamente el logro de los objetivos de la CCRVMA en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Se alienta a todos los Estados interesados en actividades de investigación y explotación de los recursos vivos marinos antárticos a que se adhieran a la Convención.

Conclusión

- a) El SDC de la CCRVMA ha demostrado ser un instrumento eficaz para luchar contra la pesca INDNR de la austromerluza.
- b) El nivel global de la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA se ha reducido en una décima parte de su nivel de 1996/97.
- c) La eliminación del pequeño nivel restante, pero persistente, de la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA requiere mayor coordinación del esfuerzo internacional.
- d) En particular, la CCRVMA desea señalar a la atención de la Conferencia de las Partes que:
 - i) los barcos con pabellón de Guinea Ecuatorial y Togo, ambas Partes en la CITES, participan actualmente en la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA;
 - ii) Singapur, una Parte en la CITES, sigue aplicando parcialmente el SDC;
 - iii) la RAE de Hong Kong ha declarado que no goza de autoridad para controlar los desembarcos, la importación y la exportación de austromerluza, ya que la especie no está amparada por la CITES;
 - iv) Indonesia, una Parte en la CITES, aún no ha decidido aplicar el SDC.

- e) la CCRVMA recomienda que la Conferencia de las Partes:
- i) solicite a las Partes en la CITES precitadas que informen concretamente sobre su posición respecto de la aplicación de la Resolución Conf. 12.4 y que esos informes se remitan a la CCRVMA para que los considere en su próxima reunión anual en octubre-noviembre de 2007;
 - ii) señale a la atención a los Estados del pabellón que son Partes en la CITES y cuyos barcos participan en la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA, que sus medidas socavan seriamente el logro de los objetivos de la CCRVMA en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos; y
 - iii) refuerzan una de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, "solicitando que todos los Estados del pabellón y del mercado que son Partes en la CITES y que capturan autromerluzas o comercializan sus productos, y que no lo hayan hecho aún, a que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en cualquier caso, cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación, en particular el SDC.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría toma nota de la preocupación de la CCRVMA de que algunas Partes no se han adherido al espíritu de la Resolución Conf. 12.4 y las invita a considerar su urgente aplicación a la luz de las recomendaciones contenidas en este documento.
- B. La Secretaría observa que la aplicación de la Resolución Conf. 12.4 se ve claramente obstaculizada por el hecho de que las especies concernidas no están incluidas en el Apéndice II de la CITES.

Referencias

CCAMLR, 2002. Report of the Twenty-First Meeting of the Commission, CCAMLR, Hobart, Australia

CCAMLR, 2003. Report of the Twenty-Second Meeting of the Commission, CCAMLR, Hobart, Australia

CCAMLR, 2006. Report of the Twenty-Fifth Meeting of the Commission, CCAMLR, Hobart, Australia

Cuadro 1: Participación en el SDC de la CCRVMA para *Dissostichus* spp. (2000-2006)

Partes participantes y no participantes en el SDC	Estado del pabellón del barco	Estado del puerto/de exportación	Estado de importación
Partes contratantes			
Argentina	✓	✓	✓
Australia	✓	✓	✓
Brasil		✓	✓
Canadá			✓
Chile	✓	✓	✓
República Popular de China	✓	✓	✓
Comunidad Europea		✓	✓
España	✓	✓	✓
Francia (territorios de ultramar)	✓	✓	✓
India			
Japón		✓	✓
Corea, República de	✓	✓	✓
Mauricio		✓	✓
Nueva Zelanda	✓	✓	✓
Namibia		✓	✓
Noruega			✓
Perú	✓	✓	
Polania			
Federación de Rusia	✓		✓
Sudáfrica	✓	✓	
Ucrania	✓		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar)	✓	✓	✓
Estados Unidos de América			✓
Uruguay	✓	✓	✓
Partes no contratantes que participan en el SDC			
Seychelles (desde 2002, no más barcos de pabellón que pescan austromerluza)	-	-	-
Singapur (aplicación parcial)		✓	✓
Partes no contratantes que no participan en el SDC			
Estados del pabellón con barcos de pesca no comunicados			
Camboya ¹	✓		
Guinea Ecuatorial ¹	✓		
Honduras	✓		
Corea, República Popular Democrática de Corea ¹	✓		

Partes participantes y no participantes en el SDC	Estado del pabellón del barco	Estado del puerto/de exportación	Estado de importación
Panamá ¹	✓		
Togo ¹	✓		
Estados/entidades comerciales comunicados			
Columbia			✓
RAE de Hong Kong, República Popular de China			✓
Indonesia		✓	✓
Malasia		✓	✓
México			✓
Filipinas			✓
Taiwán, Provincia de China			✓
Tailandia			✓
Vietnam			✓
¹ Comunicados en 2005 y 2006			

Cuadro 2 Estimaciones de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de austromerluza (toneladas) en el Área de la Convención de la CCRVMA de la temporada de pesca de 1996/97 a 2005/06 (SC-CAMLR-XXIII, 2004, Annex 5; Table 8.1; SC-CAMLR-XXIV, Annex V, Table 3.2 and SC-CAMLR-XXV, Annex V, Table 2).

Temporada de pesca*	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada estimada	Pesca comunicada por barcos con licencia	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada como % de la pesca declarada
1996/97	32673	45130	72.4
1997/98	15106	25518	53.0
1998/99	5868	19531	30.0
1999/00	7644	25214	30.3
2000/01	8802	22598	39.0
2001/02	11857	27198	43.6
2002/03	10097	26877	37.6
2003/04	2477	15929	15.6
2004/05	2513	16250	15.5
2005/06**	3080	13704	22.5
* La temporada de pesca actual de la CCRVMA va del 1 de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente.			
** Estimación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada hasta el 1 de septiembre de 2006			

Cuadro 3 Resumen de las exportaciones/importaciones de austromerluza en los territorios de la RAE de Hong Kong, Singapur e Indonesia durante el periodo 2000-2006.

Exportación/Importación anual (toneladas)			
	RAE de Hong Kong	Singapur	Indonesia
2000	67	86	14
2001	2,159	904	no se ha declarado
2002	1,281	1,298	no se ha declarado
2003	1,298	922	no se ha declarado
2004	946	901	no se ha declarado
2005	421	1,125	no se ha declarado
2006	710	1,240	no se ha declarado
Total	6,882	6,476	14

Fig.1 Sistema de documentaciones de captura de la CCRVMA por área geográfica, 2000-2006 (azul - Partes contratantes de la CCRVMA; verde - Partes no contratantes que participan en el SDC, rojo - Partes no contratantes que participan en la pesca y/o comercio de austromerluza, pero que no participan en el SDC).

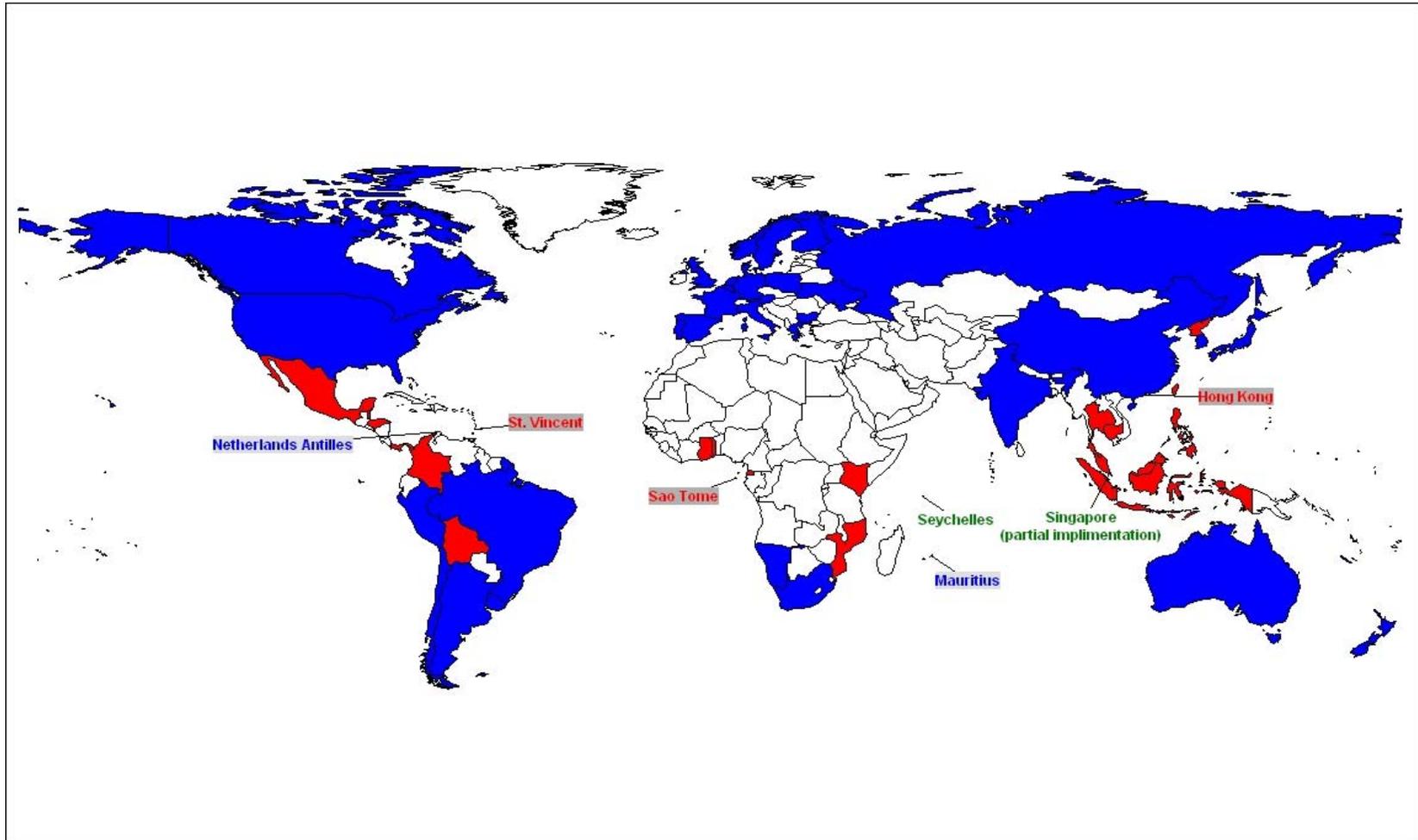
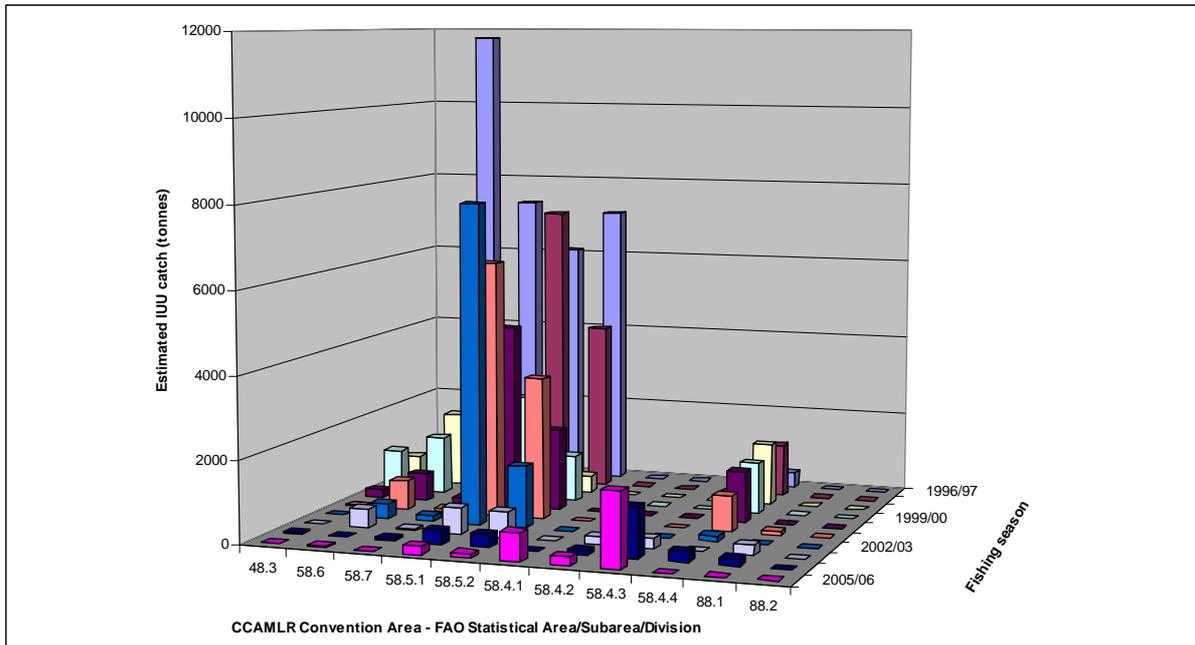


Fig 2. Estimación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la CCRVMA, por zona y temporada de pesca (1997-2006).



ANNEXO 10-05

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-05 (2006)

Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp.

Especies	austromerluzas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todas

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las especies *Dissostichus* en el Área de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus*,

Consciente de que la pesca INDNR implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INDNR es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados del puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INDNR refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) otorgará información esencial a la Comisión para perseguir el objetivo de ordenación precautoria de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Área de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes no contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el SDC,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención:

1. Las siguientes definiciones se proporcionan sólo a los efectos de completar los documentos del SDC y se aplicarán tal como aquí se especifican, sin importar si los términos desembarque, transbordo, importación, exportación o reexportación tengan o no el mismo significado en la legislación aduanera u otra legislación de la Parte participante del SDC.
 - i) Estado del puerto: El Estado que tiene jurisdicción sobre un área portuaria o zona franca determinada a efectos del desembarque, transbordo, importación, exportación y

reexportación, y cuya autoridad es la entidad habilitada para certificar los desembarques o transbordos.

- ii) Desembarque: La transferencia inicial de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a la dársena o a otro barco, en un área portuaria o zona franca donde la autoridad del Estado del puerto certifica el desembarque de la captura.
 - iii) Exportación: Cualquier traslado de la captura sin procesar o de sus productos desde un territorio bajo el control del Estado o zona franca donde es desembarcada, o, cuando ese Estado o zona franca forma parte de una unión aduanera, desde cualquier otro Estado miembro de dicha unión aduanera.
 - iv) Importación: Ingresar o traer físicamente una captura a cualquier parte del territorio geográfico bajo la jurisdicción de un Estado, excepto cuando la captura se desembarca o transborda de acuerdo con las definiciones de "desembarque" o "transbordo" en esta medida de conservación.
 - v) Reexportación: Cualquier traslado de la captura sin procesar o de sus productos desde un territorio bajo el control del Estado, zona franca, o Estado miembro de una unión aduanera de importaciones, a menos que dicho Estado, zona franca o cualquier Estado miembro de esa unión aduanera de importación sea el primer lugar de importación, en cuyo caso el traslado se considera una exportación de acuerdo con la definición de "exportación" en esta medida de conservación.
 - vi) Transbordo: Transferencia de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a otro barco o medio de transporte, y, cuando esta transferencia se realiza dentro del territorio bajo la jurisdicción del Estado del puerto, con el objeto de extraerla de ese Estado. Para evitar toda duda, el colocar temporalmente una captura en tierra o en una estructura artificial para facilitar tal transferencia, no impedirá que la transferencia sea considerada un transbordo cuando la captura no se ha "desembarcado" según la definición de "desembarque" en esta medida de conservación.
2. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* importadas o exportadas de su territorio, y para determinar si estas especies, capturadas en el Área de la Convención e importadas o exportadas de ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
 3. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de sus capitanes o representantes autorizados de los barcos de su pabellón con licencia para pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni* o ambas especies, llene un documento de captura de *Dissostichus* (DCD) con respecto a la captura desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.
 4. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un DCD cumplimentado. Se prohíbe desembarcar *Dissostichus* spp. sin un documento de captura.
 5. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte contratante requerirá que los barcos de su pabellón que planean recolectar *Dissostichus* spp., en particular en zonas de altura fuera del Área de la Convención, cuenten con la debida autorización para dicha actividad. Cada Parte contratante proporcionará formularios del DCD a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.
 6. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA participando en este sistema, pueden expedir formularios del DCD, de conformidad con los procedimientos especificados en los párrafos 8 y 9, a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.
 7. El protocolo relativo a la cooperación con la CCRVMA en la implementación del SDC por Partes no contratantes que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. se describe en el anexo 10-05/C.

8. El DCD deberá incluir la siguiente información:
- i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
 - ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/IMO si fuera pertinente;
 - iii) número de referencia de la licencia o del permiso, lo que corresponda, concedido a la embarcación;
 - iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto y:
 - a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Área de la Convención; y/o
 - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Área de la Convención;
 - v) período en el cual se efectuó la captura;
 - vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó;
 - vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de los destinatarios de la captura y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.
9. Los procedimientos para cumplimentar los DCD con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A1 al A10 del anexo 10-05/A de esta medida. Se adjunta a este anexo el documento de captura estándar.
10. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* importado o exportado de su territorio vaya acompañado del (o de los) DCD y, cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento. Se prohíbe la importación, exportación o la reexportación de *Dissostichus* spp. sin un documento de captura.
11. El DCD con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco:
- i) contendrá toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A1 al A11 del anexo 10-05/A de esta medida;
 - ii) incluirá una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.
12. Toda Parte contratante se asegurará que sus autoridades gubernamentales de aduana u otros funcionarios gubernamentales pertinentes soliciten y examinen la documentación de cada cargamento de *Dissostichus* ingresado a su territorio o exportado del mismo, con el fin de verificar que incluya el (o los) DCD y cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que dan cuenta de todas las especies *Dissostichus* que forman parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.
13. Si como consecuencia del examen mencionado en el párrafo 12, surge alguna duda acerca de la información que figura en el DCD o en el documento de reexportación, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad gubernamental haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya cumplimentado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver el asunto.
14. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría a través del medio electrónico más expedito, copias de todos los DCD verificados para la exportación y, cuando proceda, los certificados de

reexportación que emitió o recibió, y presentará anualmente a la Secretaría una lista resumida de los documentos emitidos o recibidos respecto de los transbordos, desembarques, exportaciones, reexportaciones e importaciones. La lista incluirá la siguiente información: número de identificación del documento; fecha de desembarque, exportación, reexportación, importación; peso desembarcado, exportado, reexportado o importado.

15. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida DCD a los barcos de su pabellón, conforme al párrafo 6, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades gubernamentales (incluidos el nombre, dirección, números de teléfono y de fax y correo electrónico) encargadas de emitir y certificar los DCD.
16. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante, o toda Parte no contratante que participe en el SDC, podrá requerir información de los Estados del pabellón para efectuar verificaciones adicionales de los documentos de captura, por ejemplo, datos de VMS para verificar los datos de las capturas²¹ extraídas en alta mar fuera del Área de la Convención, que se desembarcan, ingresan a su territorio, o se exportan al exterior.
17. Si luego del examen mencionado en el párrafo 12, o de cualquier duda de acuerdo con el párrafo 13, o de haber solicitado la verificación ulterior según el párrafo 16, se determina, tras consultar con los Estados pertinentes, que el documento de captura no es válido, se prohibirá la importación, exportación o la reexportación de la captura de *Dissostichus* spp. a la cual se refiere el documento.
18. Si una Parte contratante que participa en el SDC tiene motivos para vender o disponer de las capturas de *Dissostichus* spp. embargadas o confiscadas, podrá emitir un documento de captura de *Dissostichus* con una certificación especial (DCDCE) especificando las razones de la certificación. El DCDCE deberá ir acompañado de una declaración que describa las circunstancias en las cuales se comercializa la captura confiscada. En la medida de lo posible, las Partes deberán asegurar que los responsables de la pesca INDNR no perciban beneficio financiero alguno de la venta de capturas embargadas o confiscadas. Si una Parte contratante emite un DCDCE, deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre estas certificaciones para que se informe de ello a todas las Partes y, cuando proceda, se registren en las estadísticas de comercio.
19. Toda Parte contratante podrá transferir todo o parte del producto de la venta de capturas embargadas o confiscadas de *Dissostichus* spp., al Fondo del SDC creado por la Comisión o a un fondo nacional destinado a la promoción de los objetivos de la Convención. La Parte contratante podrá, en virtud de su legislación nacional, rehusar a proporcionar un mercado para la venta de capturas de *Dissostichus* spp. que vayan acompañadas de un DCDCE emitido por otro Estado. Las disposiciones relacionadas con el uso del Fondo del SDC figuran en el anexo 10-5/B.

² Excluyendo las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Área de la Convención. Se definirá la captura secundaria como el 5% (como máximo) de la captura total de todas las especies y no deberá ser mayor de 50 toneladas por campaña de pesca.

ANEXO 10-05/A

A1. Todo Estado del pabellón asegurará que cada documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario;
- ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso concedido a la embarcación, en cada documento de captura de *Dissostichus* spp.

A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de *Dissostichus* spp.:

- i) Se asegurará que la información a que se refiere el párrafo 7 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*;
- ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la captura desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies;
- iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraídas en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística e indicará si la captura fue extraída en una ZEE o en alta mar, según proceda;
- iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, el período dentro del cual se extrajo la captura, la especie, el tipo o tipos de elaboración, el peso estimado que se propone desembarcar y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

A3. Si, en relación con las capturas³ extraídas del Área de la Convención o en zonas de alta mar fuera de la misma, el Estado del pabellón verifica, mediante el uso de VMS (según el párrafo 1 de la Medida de Conservación 10-04), el área explotada y que las capturas que van a ser desembarcadas o transbordadas, comunicadas por su embarcación han sido registradas correctamente y extraídas de conformidad con su autorización de pesca, transmitirá al capitán del barco un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición. El Estado del pabellón dará un número de confirmación al documento de captura de *Dissostichus* una vez que esté convencido de que la información presentada por el barco satisface plenamente las disposiciones de esta medida.

A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus*.

³ Excluyendo las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Área de la Convención. Se definirá la captura secundaria como el 5% (como máximo) de la captura total de todas las especies y no deberá ser mayor de 50 toneladas por campaña de pesca

- A5. El capitán del barco para el cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:
- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la captura;
 - ii) para confirmar un desembarque, el capitán o representante autorizado hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado y certificado con un timbre por un funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del Estado del puerto y sea competente en la convalidación de documentos de captura de *Dissostichus*;
 - iii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca;
 - iv) en el caso de que la captura sea dividida en el momento del desembarque, el capitán o representante autorizado entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán o representante autorizado firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.
- A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus*, debidamente firmado, a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.
- A8. El capitán o representante autorizado también guardará los originales del documento o documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.
- A9. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos que realizan los transbordos:
- i) el capitán del barco receptor obtendrá una confirmación del desembarque del funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca quien, actuando bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del Estado del puerto, y competente en la convalidación de los documentos de captura de *Dissostichus*, firmará y certificará con un timbre el documento de captura de *Dissostichus*;
 - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca, en el documento de captura de *Dissostichus*;
 - iii) en caso de que la captura se divida al ser desembarcada, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y obtendrá la firma de estas personas en cada copia.
- A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán o representante autorizado del barco receptor firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida

a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*, a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco receptor transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento:

- i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;
- ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;
- iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento;
- iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* (y los documentos que la acompañen) mediante la firma y timbre de un funcionario responsable del Estado exportador.
- v) el exportador indicará los detalles del transporte, según corresponda:

si es por mar

número(s) del contenedor(es), si corresponde, o
número del barco, y
número, fecha y lugar de emisión del conocimiento de embarque;

si es por avión

número de vuelo, número lugar y fecha de emisión del conocimiento aéreo;

si es por otros medios (transporte terrestre)

número y procedencia de la patente del camión
número, fecha y lugar de emisión del certificado de transporte ferroviario.

A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:

- i) el reexportador proporcionará el peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;
- ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;
- iii) el reexportador obtendrá la convalidación de los detalles mencionados mediante la firma y timbre del funcionario responsable del Estado exportador dando fe de la exactitud de la información contenida en el documento o documentos;

iv) el reexportador indicará los detalles del transporte, según corresponda:

si es por mar

número(s) del contenedor(es), si corresponde, o
número del barco, y
número, fecha y lugar de emisión del conocimiento de embarque;

si es por avión

número de vuelo, número lugar y fecha de emisión del conocimiento aéreo;

si es por otros medios (transporte terrestre)

número y procedencia de la patente del camión
número, fecha y lugar de emisión del certificado de transporte ferroviario.

v) el funcionario responsable del Estado reexportador deberá transmitir inmediatamente por la vía electrónica más rápida, una copia del documento de reexportación a la Secretaría de la CCRVMA para que sea puesto a disposición de las Partes contratantes al siguiente día hábil.

Se adjunta a este anexo el formulario estándar de reexportación.

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i>							V 1.5
Número del documento					No. de confirmación del Estado del pabellón		
PRODUCCIÓN							
1. Autoridad que emite el documento							
Nombre		Dirección			Tel: Fax:		
2. Nombre del barco de pesca		Puerto de origen y No. de matrícula			Señal de llamada		Número IMO/Lloyd (de haberse emitido)
3. Número de licencia (de haberse emitido)				Período de pesca de la captura declarada en este documento			
				4. Desde:		5. Hasta:	
6. Descripción del pescado (desembarcado/transbordado)					7. Descripción del pescado vendido		
Especie	Tipo	Peso estimado del desembarque (kg)	Área de captura*	Peso comprobado del desembarque (kg)	Peso neto vendido (kg)	Nombre, dirección teléfono, fax y firma del destinatario. Nombre del destinatario:	
						Firma: Domicilio:	
						Tel: Fax:	
Especie: TOP <i>Dissostichus eleginoides</i> ; TOA <i>Dissostichus mawsoni</i> Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)							
8. Información del desembarque/transbordo: Certifico que la información descrita es exacta, correcta y completa, y que toda captura de <i>Dissostichus</i> spp. extraída en el Área de la Convención se realizó de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.							
Capitán del barco de pesca o representante autorizado (en letra imprenta)		Firma y Fecha		Puerto y País/Área donde ocurre el desembarque/transbordo		Fecha del desembarque/transbordo	
9. Certificado de transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.							
Capitán del barco que recibe el cargamento		Firma		Nombre del barco		Señal de llamada	
						Número IMO/Lloyd (de haberse emitido)	
Transbordo en zona portuaria: refrendada de la autoridad portuaria, si corresponde.							
Nombre		Autoridad		Firma		Sello	
10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.							
Nombre		Autoridad		Firma		Dirección	
						Tel.	
						Puerto desembarque	
						Fecha desembarque	
						Sello	
EXPORTACIÓN – DETALLES DEL TRANSPORTE							
Si por mar o avión:		Número del contenedor (si dos o más – adjuntar lista)					
Si no hay contenedor:		Nombre del barco; O BIEN Número de vuelo; Y Número del conocimiento de embarque; Y Fecha y lugar de su emisión					
Si por tierra:		Número y procedencia de la patente del camión; O BIEN Número de transporte ferroviario; Y Fecha y lugar de su emisión					
11. Descripción del pescado exportado				12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.			
Especie	Tipo de producto	Peso neto		Nombre		Dirección	
						Firma	
						Licencia de exportación (de haberse emitido)	
				13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.			
				Nombre /Título		Firma	
						Fecha	
						Sello del país exportador	
14. IMPORTACIÓN							
Nombre del importador		Dirección					
Lugar donde se descarga:		Dirección		Estado/Provincia		País	
		Ciudad					

* Notificar el área, subárea o división estadística de la FAO donde se extrajo la captura e indicar si fue extraída en alta mar o en una ZEE.

DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE <i>DISSOSTICHUS</i>				V1.2
REEXPORTACIÓN		País reexportador:		
1. Descripción del pescado				
Especie	Tipo de producto	Peso neto exportado (kg)	Número correspondiente del documento de captura de <i>Dissostichus</i>	
Especie: TOP <i>Dissostichus eleginoides</i> , TOA <i>Dissostichus mawsoni</i> Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)				
REEXPORTACIÓN – DETALLES DEL TRANSPORTE				
Si por mar o avión:	Número del contenedor (si dos o más – adjuntar lista)			
Si no hay contenedor:	Nombre del barco; O BIEN Número de vuelo; Y Número del conocimiento de embarque; Y Fecha y lugar de su emisión			
Si por tierra:	Número y procedencia de la patente del camión; O BIEN Número de transporte ferroviario: Y Fecha y lugar de su emisión			
2. Certificado de reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es exacta, correcta y completa y que el producto declarado proviene de un producto certificado por el documento (o documentos) de captura de <i>Dissostichus</i> .				
Nombre	Dirección	Firma	Fecha	Licencia de exportación (de haberse emitido)
3. Convalidación gubernamental de la reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.				
Nombre/Título	Firma	Fecha	Sello	
4. IMPORTACIÓN				
Nombre del importador		Dirección		
Lugar donde se descarga:	Ciudad	Estado/Provincia	País	

ANEXO 10-05/B

USO DEL FONDO DEL SDC

- B1. El propósito del fondo SDC ("el Fondo") es aumentar la capacidad de la Comisión para mejorar la eficacia del SDC y, mediante esto y otras medidas, evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención.
- B2. El Fondo será administrado de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- i) El Fondo será utilizado para proyectos especiales, o necesidades especiales de la Secretaría si así lo decidiera la Comisión, encaminados a desarrollar y mejorar la eficacia del SDC. El Fondo podrá también ser utilizado para proyectos especiales y otras actividades que contribuyan a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR en el Área de la Convención, y para otros fines que la Comisión estime conveniente.
 - ii) El Fondo se utilizará primordialmente para proyectos realizados por la Secretaría, aunque los miembros no quedarán excluidos de participar en estos proyectos. Si bien se podrán considerar proyectos de un miembro de la Comisión en particular, esto no reemplazará las responsabilidades normales del mismo. El Fondo no se utilizará para actividades habituales de la Secretaría.
 - iii) Tanto los miembros como la Comisión, el Comité Científico o sus órganos auxiliares, y la Secretaría podrán presentar propuestas para proyectos especiales. Dichas propuestas serán elevadas a la Comisión por escrito e irán acompañadas de una explicación y un detalle de los costos estimados.
 - iv) La Comisión nombrará, en cada reunión anual, a seis miembros que integrarán un grupo de evaluación encargado de examinar las propuestas presentadas durante el período entre sesiones, y de hacer recomendaciones a la Comisión respecto a la aprobación de fondos para los proyectos o solicitudes. Este grupo de evaluación funcionará por correo electrónico durante el período entre sesiones y se reunirá durante la primera semana de la reunión anual de la Comisión.
 - v) La Comisión examinará todas las propuestas y decidirá con respecto a los proyectos y a la financiación que estime adecuados, como punto permanente del orden del día en su reunión anual.
 - vi) El Fondo podrá utilizarse para ayudar a Estados adherentes y a Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA y participar en el SDC, siempre y cuando dicho uso sea compatible con las cláusulas i) y ii) anteriores. Los Estados adherentes y las Partes no contratantes podrán presentar propuestas si éstas reciben el auspicio o cooperación de un miembro.
 - vii) El Reglamento Financiero de la Comisión se aplicará al Fondo, a menos que estas disposiciones estipulen lo contrario, o la Comisión decida de otro modo.
 - viii) La Secretaría presentará un informe en la reunión anual de la Comisión sobre la utilización del Fondo, que incluirá además detalles de los gastos e ingresos. El informe contendrá anexos sobre el avance de cada proyecto que el Fondo esté financiando, y los pormenores de los gastos de los mismos. El informe se enviará a los miembros con antelación a la reunión anual.
 - ix) Cuando se esté financiando un proyecto de un miembro en particular según la cláusula ii), el miembro deberá presentar un informe anual sobre la marcha del proyecto, incluidos los detalles de los gastos. El informe se presentará a la Secretaría con suficiente antelación para que pueda ser enviado a los miembros antes de la reunión anual. Cuando el proyecto haya concluido, el miembro deberá presentar un estado final de cuentas certificado por un auditor aprobado por la Comisión.

- x) La Comisión examinará todos los proyectos en curso en su reunión anual en un punto permanente del orden del día. La Comisión se reserva el derecho, previa notificación, de cancelar cualquier proyecto en cualquier momento, si así lo estima necesario. La decisión será excepcional y tomará en cuenta el avance logrado a la fecha y el progreso previsto para el futuro, y estará, en todos los casos, precedida de una invitación en la que la Comisión brindará al coordinador del proyecto la oportunidad de exponer razones para la continuación de la financiación.

- xi) La Comisión podrá modificar estas disposiciones en cualquier momento.

ANEXO 10-05/C

PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACIÓN CON LA CCRVMA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SDC POR PARTES NO CONTRATANTES QUE PARTICIPAN EN EL COMERCIO DE *DISSOSTICHUS* SPP.

- C1. Cada año, el Secretario Ejecutivo se pondrá en contacto con todas las Partes no contratantes que se sabe participan en el comercio de *Dissostichus* spp., para exhortarlas a adherirse a la CCRVMA como Partes contratantes, o a obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC), de conformidad con la Medida de Conservación 10-05. Al mismo tiempo, el Secretario Ejecutivo adjuntará una copia de esta medida de conservación y de cualquier otra resolución pertinente adoptada por la Comisión.
- C2. Toda Parte no contratante que desee adquirir la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá elevar una solicitud al Secretario Ejecutivo pidiendo que se le otorgue esta condición. Las solicitudes deberán ser recibidas por el Secretario Ejecutivo, con un mínimo de 90 días de antelación a la reunión anual de la CCRVMA, para que pueda ser examinada por la Comisión durante la reunión.
- C3. Toda Parte no contratante que quiera obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá cumplir con los siguientes requisitos para que la Comisión pueda considerar su solicitud:
- i) Requisitos de notificación:
 - a) Comunicar los datos requeridos por el SDC.
 - ii) Requisitos de cumplimiento:
 - a) Aplicar todas las disposiciones de la Medida de Conservación 10-05;
 - b) Informar a la CCRVMA acerca de todas las medidas que haya tomado – incluidas, *inter alia* y según corresponda, inspecciones en puerto y en alta mar, y la aplicación del SDC – para asegurar el cumplimiento de sus barcos utilizados en el transbordo de remesas de *Dissostichus* spp. y de sus operadores;
 - c) Responder a las presuntas contravenciones de las medidas de la CCRVMA por parte de sus barcos utilizados en el transbordo de remesas de *Dissostichus* spp. y de sus operadores, según lo determinen los organismos correspondientes, y comunicar a la CCRVMA las acciones emprendidas en contra de dichos operadores.
- C4. Las Partes que soliciten la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberán también:
- i) Confirmar su compromiso de aplicar la Medida de Conservación 10-05; e
 - ii) Informar a la Comisión sobre las medidas que hayan tomado para asegurar el cumplimiento de la Medida de Conservación 10-05 por parte de sus operadores.
- C5. El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) será responsable de revisar las solicitudes para obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC y de recomendar a la Comisión si la solicitud merece ser aprobada.
- C6. La Comisión revisará anualmente la condición otorgada a cada Parte no contratante, pudiéndola revocar si la Parte no contratante no ha cumplido con el criterio establecido por esta medida para obtener dicha condición.

POLÍTICA DE COOPERACIÓN ENTRE LA
CCRVMA Y LAS PARTES NO CONTRATANTES

(como fuera adoptada en CCAMLR-xviii y enmendada en CCAMLR-xxv)

La Comisión, con el objetivo de:

- asegurar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA;
- acrecentar la cooperación con las Partes no contratantes, incluidas aquellas Partes involucradas en actividades de pesca que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación (denominada de ahora en adelante pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)); y
- eliminar la pesca INDNR, incluida aquella realizada por las Partes no contratantes,

por la presente adopta la siguiente política:

- I. El Secretario Ejecutivo deberá compilar una lista de las Partes no contratantes implicadas en la pesca INDNR y/o en el comercio en el período posterior a la adopción de esta política o durante los tres años previos, y que han menoscabado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
- II. El Presidente de la Comisión deberá escribir al Ministro de Relaciones Exteriores de cada Parte no contratante incluida en la lista mencionada en el párrafo anterior, explicándoles cómo la pesca INDNR menoscaba la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA. La carta deberá, según sea apropiado:
 - a) invitar y alentar a las Partes no contratantes a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, para mejorar su entendimiento del trabajo de la Comisión y de los efectos de la pesca INDNR;
 - b) invitar a las Partes no contratantes a adherirse a la Convención;
 - c) informar a las Partes no contratantes sobre el desarrollo e implementación del sistema de documentación de captura de *Dissostichus* spp. de la CCRVMA y proporcionarles copias de la medida de conservación y del memorando explicativo correspondiente;
 - d) alentar a las Partes no contratantes a participar en el sistema de documentación de capturas de la CCRVMA e indicarles las consecuencias del rechazo a participar;
 - e) pedir a las Partes no contratantes que eviten que los barcos de su pabellón operen en el Área de la Convención en menoscabo de la efectividad de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, a fin de asegurar la conservación y sostenibilidad de las pesquerías a través de la ordenación;
 - f) pedir a estas Partes, si los barcos de su pabellón se encuentran involucrados en la pesca INDNR, que proporcionen información a la Secretaría de la CCRVMA sobre las actividades de los barcos de su pabellón, incluidos los datos de captura y esfuerzo;
 - g) pedir la cooperación de las Partes no contratantes para investigar las actividades de los barcos de su pabellón bajo sospecha de estar involucrados en la pesca INDNR, mediante por ejemplo, las inspecciones de tales barcos en su próximo arribo a puerto;
 - h) pedir a las Partes no contratantes que informen a la Secretaría de la CCRVMA sobre los desembarques y transbordos realizados en sus puertos (de acuerdo con el formato especificado en el apéndice A); y

- i) pedir a las Partes no contratantes que prohíban el uso de sus puertos para desembarcar o transbordar las capturas extraídas en las aguas de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA y de las disposiciones de la Convención.
- III. Las Partes deberán, de manera individual y colectiva, tomar todas las medidas apropiadas para cooperar con la puesta en marcha de esta política; los esfuerzos podrían incluir medidas tomadas de común acuerdo en relación a gestiones concertadas relativas a las Partes no contratantes para complementar la carta que será enviada por el Presidente.
- IV. La Comisión revisará anualmente la efectividad de la aplicación de esta política.
- V. El Secretario Ejecutivo informará periódicamente a las Partes no contratantes pertinentes sobre las nuevas medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA.

APÉNDICE A

INFORMACIÓN QUE LAS PARTES NO CONTRATANTES DEBEN PRESENTAR SOBRE DESEMBARQUES Y TRANSBORDOS DE AUSTROMERLUZA (*DISSOSTICHUS* SPP.) EN SUS PUERTOS

La información requerida debe ser presentada, en lo posible, en el siguiente formato:

- i) tipo de barco (pesca o carga); si es un barco de pesca, de qué tipo (arrastrero/palangrero);
- ii) el nombre, señal de llamada internacional y número de matrícula del barco;
- iii) el pabellón y puerto de matrícula;
- iv) indicar si el Estado del puerto ha realizado una inspección, y si se hubiera realizado, indicar el resultado de la misma, incluidos los detalles de la licencia de pesca del barco en cuestión;
- v) las especies de peces, incluido el peso y método de captura, y si la captura fue desembarcada o transbordada;
- vi) si es un barco de pesca, las zonas en las cuales operó de acuerdo con sus registros y el área dónde se registró la captura (dentro o fuera del Área de la Convención); y
- vii) cualquier otro asunto que requiera de una investigación adicional por parte del Estado del pabellón.

APÉNDICE B

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA COOPERACIÓN DE LA CCRVMA

Objetivos

El objetivo del Programa de Fomento de la Cooperación es alentar y fortalecer la capacidad y la disposición de las Partes no contratantes para que cooperen con la CCRVMA. El resultado final que se espera obtener es una alianza con el mayor número de países posible para combatir la pesca INDNR en el mar y en sus puertos.

La cooperación entre las Partes no contratantes y la CCRVMA podría incluir:

- el intercambio de información sobre la pesca INDNR con la CCRVMA;
- la participación en las principales iniciativas de la CCRVMA, como el SDC, mediante la implementación de medidas de conservación;
- la adhesión a la Convención y/o el ingreso como miembro de la Comisión, según proceda.

Principios rectores

El Programa de Fomento de la Cooperación tiene las siguientes características:

- énfasis en la cooperación técnica;
- flexibilidad para adaptar la cooperación de manera que se satisfagan tanto las necesidades de la Comisión como las del Estado receptor, tratándose cada caso individualmente;
- un modelo de asociación en el que participen la Secretaría y los miembros experimentados de la CCRVMA como patrocinadores, y los Estados receptores;
- complementariedad entre patrocinadores y receptores en términos de experiencia, su relación histórica y proximidad geográfica;
- un depósito central de información y material de capacitación elaborado para el programa, con base en la Secretaría de la CCRVMA.

Provisión de recursos

En la etapa inicial, los miembros de la CCRVMA financiarían sus propios costes de la entrega y participación en los ejercicios para fomentar la cooperación. La Comisión deberá estudiar la posibilidad de obtener financiación de otras fuentes, incluido el establecimiento de un fondo especial al cual podrían contribuir las Partes contratantes. Los miembros de la CCRVMA pueden desarrollar su propio material de capacitación en cualquier momento y según se requiera.

A fin de fomentar la uniformidad y asegurar la máxima efectividad de la utilización de los recursos de los miembros, los miembros de la CCRVMA compartirán activamente sus materiales de capacitación. Esto será facilitado por la Secretaría, que mantendrá un depósito central de los materiales e información pertinentes en el sitio web de la CCRVMA. La cooperación técnica y capacitación siempre estará basada en las medidas de conservación de la CCRVMA. La CCRVMA financiará el desarrollo de un paquete permanente de materiales didácticos para la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas que se pondrá a disposición de los miembros.

Selección de países receptores de la capacitación

La Comisión decidirá y establecerá una lista, en orden de prioridad, de los países que se beneficiarían de la cooperación técnica, y se encargará de actualizarla cuando sea necesario. Esta lista se elaborará sobre la base de la información presentada por los miembros, incluidos los informes sobre las actividades y movimientos de los barcos de pesca INDNR y de sus interacciones con las Partes no contratantes.

Los criterios para la inclusión de los países en esta lista son:

- El país juega un papel muy importante, ya sea como Estado del pabellón o del puerto con respecto a la austromerluza, y su cooperación ayudaría a la Comisión a controlar mejor la pesca INDNR y el comercio de pescado capturado de forma INDNR, y a conseguir los objetivos de la Convención.
- El país ha demostrado que está dispuesto a efectuar cambios y existe una voluntad política genuina de cooperar con la CCRVMA y de combatir la pesca INDNR, pero no lo hace porque carece de los medios y experiencia.
- El país estaría en condiciones de implementar por sí solo las medidas de conservación pertinentes en el futuro si se le proporciona capacitación y asistencia técnica por un período de tiempo.
- El país cuenta con las estructuras gubernamentales apropiadas para dedicar el tiempo y los recursos necesarios para asegurar su participación efectiva en la cooperación técnica y está dispuesto a comprometerse a dicha colaboración (por ejemplo, nombrando una autoridad responsable para la implementación del SDC).

Notificación

Se llama a los miembros de la CCRVMA a informar sobre la naturaleza y los resultados de su cooperación técnica. Si bien la manera de informar sobre la misma quedaría a la discreción de los miembros, se podría realizar mediante una circular de la Comisión o un documento presentado a la reunión de la Comisión.